

**Constancia secretaría:** Manizales, dos (2) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante remitió memorial por medio del cual se da cumplimiento a requerimiento realizado por el despacho en Auto del 21 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer,



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Mediante auto del 21 de septiembre de 2023, entre otras cosas se requirió a la parte demandante por lo siguiente:

“En cuanto a la valla, se evidencia que la parte allegó registro fotográfico de la instalación de la valla (PDF 7), indicándose “...PROCESO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO PARA QUE CONCURRAN AL MISMO Y SE HAGAN PARTE DEL LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION UBICADA EN LA VEREDA LA CABAÑA (LA CHINA) FINCA LOS GUADUALES, QUE HACEN PARTE DE LA JURISDICCION DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE CALDAS...”.

Se observa que en ella se insertaron los linderos del lote a usucapir y el nombre con el cual se le conoce en la región “LOS GUADUALES” pero no se indicaron los linderos del lote de mayor extensión, ni el nombre con el que figura en el certificado de tradición y en la E.P. 786 de mayo 18 de 2021 a través de la cual el señor Gustavo de Jesús Guzmán Rojas constituyó fidecomiso a favor de Jaime Eduardo Robledo Arango y Viviana Guzmán Escobar, esto es, **se trata de un “TERRENO RURAL DENOMINADO SANTA MARTHA UBICADO EN LA VEREDA LA TRINIDAD, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES-DEPARTAMENTO DE CALDAS”**.

(...)

Por tanto, la parte actora deberá subsanar la valla conforme a los parámetros del art. 375-7 del C.G.P. e insertar debidamente la identificación del lote de mayor extensión, sus linderos, el nombre del predio, **ubicación**; pues es sobre ese lote del cual se pretende desprender el lote pretendido en usucapición, y por ende, es sobre el lote de mayor extensión donde las personas indeterminadas podrían tener interés. Igualmente, debe insertarse los linderos del lote que se pretende usucapir y el nombre con el cual se conoce en la vereda donde se encuentra ubicado.” (Resaltado nuestro)

Con motivo de lo anterior el auto en mención en su numeral segundo ordenó: “**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que subsane la valla conforme a los parámetros del art. 375-7 del C.G.P. esto es, insertar debidamente la identificación del lote de mayor extensión, sus linderos, el nombre del predio, **ubicación** y los linderos del pretendido con el nombre que se le conoce en la región.

**Auto notificado por estado del 7 de febrero de 2024**

Realizado lo anterior aportará registro fotográfico para ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.” (Resaltado nuestro)

En acatamiento de tal requerimiento, la parte actora aportó el 23 de octubre de 2023, la nueva valla ubicada en el predio objeto de este proceso. Tras revisar detenidamente el contenido de la valla (PDF 51, folios 14, 15 y 16 del expediente), se puede constatar que la misma no cumple con lo solicitado por este despacho, ya que carece de la ubicación del predio de mayor extensión.

Si bien se lee en la misma que el predio de mayor extensión es el “DENOMINADO SANTA MARTA, EN LA ACTUALIDAD LOS GUADUALES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES”, nada se menciona respecto de la vereda en que el mismo se ubica, por lo que tal identificación podría prestarse a confusión, pues se refiere de manera amplia a cualquier predio rural que se denomine Santa Marta o Los Guadales en el municipio de Manizales, independientemente de la vereda en que este se sitúe.

El artículo 375 del C.G.P. Numeral 7 establece lo siguiente: “(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

*Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

Se tiene pues que el propósito de la valla no se limita a su colocación física en el predio objeto de la usucapión, sino que también abarca su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que resulta imprescindible que se incluya de manera explícita y clara la ubicación del inmueble de mayor extensión, a fin de evitar confusiones al respecto, y futuras nulidades ocasionadas en tal supuesto, que de contera implica la indebida notificación de las personas indeterminadas.

Conforme a lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días subsane **en debida forma** la valla, atendiendo todos los parámetros del art. 375-7 del C.G.P. esto es, insertar debidamente la identificación del lote de mayor extensión, sus linderos, el nombre del predio, ubicación y los linderos del pretendido con el nombre que se le conoce en la región.

Lo anterior so pena de decretar desistimiento tácito conforme a los dispuesto en el artículo 317 ídem.

Una vez subsanada esta situación se realizará, por secretaría la remisión al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles de este municipio, a efectos de realizar las respectivas anotaciones en el registro nacional de personas emplazadas, y surtido esto se procederá a designar curador ad litem a las personas indeterminadas, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Manuela Agudelo Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6117239c94ecfef22dab249745d93426db357ce7d5e8798b948389720c05caf**

Documento generado en 06/02/2024 08:35:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**